

---

Núm. 1796

---

Juésves 22

1844.

agosto.



AÑO DOCE.

---

# Boletín Oficial Balear.

---

## Artículo de Oficio.

### CAPITANIA GENERAL DEL 13º DISTRITO.

*E. M.—Sección 1ª*

Orden general del 19 de agosto de 1844, en Palma.

*El Sr. oficial 1º 1º del ministerio de la Guerra en 31 de julio próximo pasado dice al Escmo. Sr. Capitan general de este distrito lo que sigue.*

*»Escmo. Sr.—El Sr. ministro de la Guerra desde Barcelona en 8 del actual dijo al capitan general del 4º distrito lo siguiente.—Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la consulta que elevó al tribunal supremo de Guerra y Marina el gobernador de la plaza de Cartagena con motivo de la duda suscitada sobre si el capitan de fragata D. Juan Aleson citado por el fiscal de la causa que se sigue con motivo de la herida y sucesiva muerte del marinero Juan Serrano ocurrida à la salida del laud español Virgen del Cármen desobedeciendo las órdenes del centinela del fortín Navidad, debia prestar su declaracion en la casa habitacion del comandante general de Marina de aquel departamento segun este pretende, ó en la del gobernador de la plaza; se ha seruido resolver S. M. conforme con el dictámen del espresado tribunal que el capitan de fraga-*

*ta D. Juan Aleson debe prestar su declaracion en la casa habitacion del gobernador, y que para evitar dudas de esta clase, los gefes presten en lo sucesivo sus declaraciones en la casa habitacion de la autoridad militar superior de que dependa la causa que las motive. De Real orden lo comunico à V. E. para su conocimiento y demas efectos con inclusion de la mencionada causa.—Y de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. ministro de la Guerra lo traslado à V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.”*

*Lo que por disposicion de dicho Escmo. Sr. Capitan general se hace saber en los papeles públicos para conocimiento de todos los señores generales, gefes y oficiales existentes en este distrito.—El brigadier gefe de E. M.—Juan de Dios de Lasala.”*

## GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

*Negociado 2º.—Circular.—Para el cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 14 de julio último sobre uso de armas, tuve á bien dictar varias reglas en mi circular de 10 del actual que se halla inserta en el Boletin núm. 1791. Mas como haya observado que algunos alcaldes la han dado una interpretacion diferente de su literal y genuino sentido: he venido en declarar que los alcaldes para el cumplimiento de la regla 1ª de mi citada circular se limiten à formar una relacion de las armas denunciadas, con expresion de su clase y calidad y de los sujetos que para su uso hayan obtenido licencia del ramo de proteccion y seguridad pública, ó bien que carezcan de ella; cuya relacion deberán remitirme firmada para los efectos convenientes, dejando entretanto asi las armas como las licencias en poder de sus dueños hasta nueva disposicion, en la inteligencia de que los que se hallen provistos de la correspondiente licencia del ramo de seguridad pública podrán continuar usando las armas como han hecho hasta aquí. Palma 20 de agosto de 1844.—Joaquin Maximiliano Gibert.*

*Negociado 9.º.—Circular.—El Sr. Comisario de la obra pia de Jerusalem del obispado de Mallorca en comunicacion de 17 de este mes me dice lo que sigue:*

*Por la Secretaría de la Comisaría general de los Santos Lugares de Jerusalem en circular de 30 de julio último se me ha comunicado lo siguiente:*

Entre las diferentes atenciones que reclama la conservacion de los Santos Lugares, es la permanencia en ellos del competente número de religiosos que se emplean constantemente en objeto tan digno de una nacion esencialmente católica. = Autorizada esta Comisaría para reemplazar con la remesa de nuevos colaboradores las bajas que todos los dias dejan sentirse naturalmente entre los que allí residen, y debiendo hacerlo muy en breve, ha resuelto ponerlo en conocimiento de V. S. para que haciéndolo público en esa diócesis y admitiendo memoriales, se sirva informar al Escmo. Sr. Comisario general, de los esclaustrados de la órden de San Francisco que adornados de una reconocida instruccion y sólida virtud, y hallándose en edad y salud proporcionada, soliciten se encomiende á su cuidado la custodia de aquellos preciosos monumentos y de los lugares venerandos en que se preparó y consumó la redencion cristiana. = La Comisaría general y los Comisarios en sus respectivas diócesis tienen hoy una sagrada obligacion que cumplir, si han de corresponder dignamente al piadoso y sublime objeto que se ha propuesto S. M. la Reina para fomentar la institucion, cuyo nombre va unido á los mas gloriosos recuerdos. Para conseguirlo cual es de desear cuenta el Escmo. Sr. Comisario general, ademas de la eficaz cooperacion por parte de V. S., con la religiosidad de los españoles, que en esta ocasion, como en otras, dará un testimonio solemne de la veneracion y respeto que conservan y han heredado de sus padres hácia los misterios de nuestra sacrosanta religion, contribuyendo con este motivo con sus limosnas y donaciones, como es de esperar de su piedad y religiosos sentimientos."

Y al trasladar á V. S. la preinserta comunicacion que tan gratos sentimientos debe producir en el ánimo de los fieles, y de cuantos se hallen interesados en la conservacion y custodia de los misteriosos lugares de nuestra redencion: cuento con la eficaz cooperacion de V. S. á fin de que tan benéficas disposiciones tengan cumplido efecto con la brevedad que reclama su im-

portancia y el decoro de nuestra religion. Al efecto espero que V. S. se servirá disponer, con recomendacion, se inserte en el Boletin oficial á fin de secundar de este modo las benéficas miras de S. M. la Reina.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para noticia de los pueblos de esta provincia, recomendando á los Alcaldes su cooperacion á fin de que los habitantes de su respectivo distrito contribuyan en cuanto está de su parte á llenar las benéficas miras de S. M. Doña Isabel II (Q. D. G.) y las de la Comisaría general para la conservacion de los Santos Lugares de Jerusalem, que son objeto de piadosos recuerdos para la católica España y en particular de la constante religiosidad de los Baleares. Palma 19 de agosto de 1844. =Joaquin Maximiliano Gibert.*

---

### COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LAS BALEARES.

*Circular.* Esta comision ha dispuesto que el día 24 de setiembre próximo se dé principio á los exámenes para maestras de instruccion primaria.

Las que aspiren por tanto á obtener título de tales se inscribirán en la secretaria de esta comision tres dias ántes del presijado, presentando en el acto de verificarlo la fe de bautismo legalizada en que acrediten tener 20 años cumplidos, é igualmente en la misma forma la fe de casadas si lo fueren; comotambien una certificacion del Ayuntamiento y cura parroco del lugar de su último domicilio, siempre que haya residido en él mas de seis meses, que acredite su buena conducta moral.

Y paraque esta resolucion llegue á conocimiento de todas las aspirantes las comisiones locales de instruccion primaria tan luego como la reciban procederán á su publicacion haciéndola fijar en los paráges acostumbrados. Palma 20 de agosto de 1844. =El presidente =Joaquin Maximiliano Gibert. =P. A. de la G. P. =Luis Canals y Roselló secretario.

---

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.  
INGRESOS Y DISTRIBUCION DEL MES DE JUNIO DE 1844.

	Papel.	Metálico.	total.
Existencia en fin del mes anterior. . . . .	14,797 32	39,740 15	54,538 13
Recaudado en el presente . . . . .	207,238 3	608,062 2	815,300 5
Total. . . . .	222,036 1	647,802 17	869,838 18

DISTRIBUCION.

Al ministerio de la Gobernacion . . . . .	33,856 15	} 566,079 1
Al de Gracia y Justicia. . . . .	38,790 33	
Al de Guerra. . . . .	138,663 25	
Al de Marina. . . . .	5,000	
Por gastos reproductivos, eventuales y material de las rentas incluidos los del Culto y Clero consignados en junio. . . . .	29,582 6	
Por sueldos de empleados activos, haberes del Resguardo y personal del Clero secular á cuenta de consignaciones vencidas. . . . .	204,280 23	
Por id. de las clases pasivas consignados en marzo de este año. . . . .	93,980 21	} 773,317 4
Por participes, devoluciones y alcances. . . . .	10,701 9	
Empeños, obligaciones y conceptos eventuales. . . . .	11,223	
Papel en letras de aduanas facilitadas al ministerio de la Guerra á cuenta de sus consignaciones. . . . .	199,285 3	
Id. perteneciente al ministerio de Hacienda. . . . .	7,953	207,238 3
Existencia para 1º de julio . . . . .	14,797 32	81,723 16

Palma 26 de agosto de 1844.—Vº Bº—Scheidnagel.—Gavino de Negro.—Agustin Vasallo.

Ya han trascurrido dos meses desde que venció el primer semestre de este año; y estando mandado que el subsidio de comercio se pague por medios años adelantados, me dirijo á los ayuntamientos de esta isla con el fin de que depositen en todo lo que resta de este mes en poder del señor tesorero de la junta don Bartolomé Fons cuanto deban por el referido subsidio de comercio del corriente año. Palma 21 de agosto de 1844. = Joaquín Scheidnagel.

*El ayuntamiento constitucional de Llummayor ha acudido á esta Intendencia manifestando que le es absolutamente imposible presentar los recibos que acrediten la parte que se haya reintegrado á los primeros contribuyentes en los varios abonos que la Hacienda le tiene hechos en las contribuciones extraordinarias de guerra de los años 1838 y 1840, puesto que la liquidacion que se formó de los recibos de diezmos y demas abonos marcados en instruccion se entregó al recaudador para que cobrara ó abonara á los referidos contribuyentes el resultado de la misma.*

*Deseosa esta Intendencia de conciliar el servicio de que se trata con las dificultades que al parecer se ofrecen en su realizacion, ha dispuesto, previo dictámen de la contaduría de provincia:*

1.<sup>o</sup> *Que á falta de recibos de cada uno de los contribuyentes, acompañen en ayuntamientos de esta isla las liquidaciones ó documentos origininales que sirvieron para hacer los reintegros á aquellos interesados.*

2.<sup>o</sup> *Que justifiquen por medio de testimonio haber hecho oportunamente las publicaciones necesarias para que acudiesen á recibir sus contingentes.*

3.<sup>o</sup> *Y ultimamente que espongan de nuevo al público una lista de los contribuyentes que debieron ser reintegrados por diezmos y buenas cuentas, con notas espresivas del pago á cada uno de los que hayan sido satisfechos, haciéndose un pregon en día festivo á fin de que se presente á solicitar su abono el que no hubiese sido reintegrado. Transcurridos ocho dias que al efecto prefijarán los ayuntamientos respectivos, se retirarán dichas listas para unirlas á las cuentas con las diligencias espresadas, pudiendo los interesados dirigir sus instancias á esta Intendencia en el caso de que no hayan sido indemnizados de la parte que verdaderamente les hubiese correspondido. Palma 20 de agosto de 1844. = Joaquín Scheidnagel.*



Habiendo acordado el Esmo. Sr. Intendente general militar que á las 12 del dia veinte y siete del corriente mes, se celebre nueva subasta en los estrados de su dependencia, para contratar desde 1º de octubre próximo venidero á fin de setiembre de 1845 el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito; he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho servicio: ad-  
virtiendo que despues de verificado el referido acto no se admitirá proposicion alguna aunque sea mas beneficiosa sin sujetarse á pública licitacion. Palma 16 de agosto de 1844.  
-Manuel Robleda.

*D. Gregorio Alvarez Gonzalez magistrado honorario en la Audiencia territorial de Albacete y juez de 1ª instancia del partido de Palma.*

Por el presente se hace saber como á instancia de don Gerónimo Terrers y Socias apoderado de su padre don Sebastian se saca á pública subasta una porcion de tierra de tenor de media cuarterada de pertenencias del predio llamado *La viña den Fonoy* del término de esta ciudad, que confina con *el garroveral de can Palou*, con el camino de S. Marcial, y con tierras remanentes de las mismas pertenencias; la que se vende judicialmente para hacer pago al instante del crédito declarado á su favor, admitiéndose las posturas que á ella se hagan en el oficio del escribano que suscribe. Y para que llegue á noticia de todos mando que este primer pregon se publique á viva voz de pregonero en los estrados de este juzgado, fijándose en los lugares acostumbrados de esta ciudad y periódicos de la misma. Dado en Palma á catorce de agosto de mil ochocientos cuarenta y cuatro. -Gregorio Alvarez. -Por mandado de S. S. José Tous y Fiol escribano.

D. Melchor Zorrilla juez de primera instancia del partido de Inca, provincia de las Baleares.

*Por el presente edicto cito, llamo, y emplazo á los patronos ó administradores de la capellanía perpetua y colativa fundada en el convento de religiosas de Santa Margarita de la ciudad de Palma de Mallorca por don Antonio Marcel apoderado especial de D. Fausto Gutierrez Gayon vecino de la de Cádiz, usando este de la facultad concedida por D. Santiago del Real del Comercio de Méjico, y en su defecto á los parientes mas inmediatos del fundador de dicha capellanía, para que en el término de cuarenta dias de conforme este anuncio quede insertado en el periódico oficial, comparezcan ante mi juzgado y oficio del escribano infraescrito por si ó por medio de procurador á deducir su derecho en los autos en que Pedro Antonio Burguera vecino de dicha ciudad de Palma solicita se declaren á su favor las noventa libras seis sueldos tres dineros en que está dotada la mencionada capellanía, pues los oiré y guardaré justicia, bajo apercibimiento que á su trascurso, se pasará adelante en la causa y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Luca y juzgado de primera instancia á veinte de julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Melchor Zorrilla. Por mandado de su merced.—Jaime Llabrés escribano.*

*Ayuntamiento de Calviá.*

No habiendo sido aprobado el remate verificado en esta villa el dia 2 de abril del año próximo pasado, de la obra de la sala de sesiones de la misma, se señala de nuevo el domingo 25 de los corrientes á las 11 de su mañana para subastarse en la plaza de dicha villa la obra de que se trata y rematarse al postor que ofrezca mas ventajas, caso que la postura sea admisible, todo bajo el plan de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria de este cuerpo municipal. Calviá 15 de agosto de 1844.  
—P. A. del A.—Antonio Vicens secretario.

*Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.*